



La justicia  
es de todos

Minjusticia

CONSEJO DE ESTADO  
LA CARTERA DE NOTARIADO FUE PRESENTADO  
E-SE-2019-0009768-DOJ-2300

08 ABR 2019

SECC

UNDA

FOLIO

FOLIO

V

7  
22

ANEXOS

Al responder cite este número  
MJD-OFI19-0009768-DOJ-2300

Bogotá D.C., 5 de abril de 2019

Doctora

**SANDRA LISSET IBARRA VELEZ**

Consejera Ponente

Sección Segunda, Subsección B

**CONSEJO DE ESTADO**

Ciudad



Contraseña:3i9HZoKakq

**Asunto: Expediente No. 11001032500020160103100 (4659-2016)**

Nulidad de los artículos 28 y 30 del Acuerdo 001 de 2015, y de los Acuerdos 026 y 027 de 2016 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, respecto de las bases del concurso de méritos para el nombramiento de notarios y aprobación de la lista de elegibles.

Actor: Javier Alberto Cárdenas Guzmán.

**Antecedentes administrativos de los actos acusados.**

Honorable Consejera,

En cumplimiento del requerimiento efectuado en el curso de la audiencia inicial realizada dentro del proceso de la referencia el pasado 22 de marzo, procedo a allegar copia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos demandados, correspondientes a los artículos 28 y 30 del Acuerdo 001 de 2015, así como a los Acuerdos 026 y 027 de 2016 proferidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, referentes a la conformación y agotamiento de la lista de elegibles del concurso de notarios, y a la aprobación y agotamiento de la misma.

Al respecto, informo que los mencionados antecedentes administrativos fueron remitidos a solicitud de este Ministerio, por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien tiene a cargo la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y, por ende, bajo cuya custodia se encuentran los archivos de esa instancia.

ma.

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Cordialmente,

*Nestor Santiago Arévalo Barrero*

Firmado digitalmente por:  
NESTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO  
Director De Desarrollo Del Derecho Y Del Ordenamiento  
Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho

**NESTOR SANTIAGO ARÉVALO BARRERO**

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Anexos: lo anunciado en veintidos (22) folios.

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez, Profesional Especializada.  
Revisó y aprobó: Néstor Santiago Arévalo Barrero, Director.

Radicados: MJD-EXT19-0016600, MJD-MEM19-0002543, MJD-MEM19-0002587, MJD-OF19-0008384.  
T.R.D. 2300 36 152.

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=fEo4a1e0EjSLf16wPyHgPAWnMvYD3tQy2862cPfp8%3D&cod=nt2k1Rqvq7ZD0oNOITDYA%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co) Página 2 de 2



Bogotá D.C., 1 de abril de 2019  
SNR2019EE017040 ✓

OAJ-828

Doctores:

**EVELYN JULIO ESTRADA**

Directora Jurídica Ministerio de Justicia y del Derecho

**NESTOR SANTIAGO AREVALO BARRERO**

Director de Desarrollo del derecho y del ordenamiento

Ministerio de Justicia y del Derecho

MJD-EXT19-0016600	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Fecha y Hora: 2019-04-04 3:08:00 p. m.	Clave: ZIHZJENGWZ
Folios: 22	
Para A: Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes	
Ingreso: Venianilla	
Link: <a href="http://www.mjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb">http://www.mjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb</a>	
Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignado para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con las iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cta el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (+57)(1) 444 31 00 - Bogotá, D.C.	

**Asunto:** respuesta oficio MJD-OFI19-0008384-DJU-1500 -MJD-MEM19-0002543-DOJ2300 con radicado en la Superintendencia de Notariado y registro SNR2019ER023785.

Respetados doctores,

Por medio de la presente escrito y luego de revisados los archivos de esta Superintendencia y específicamente los de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial me permito remitir copias de las actas 002 de 2015 y 015 de 2016, las cuales son los antecedentes de los Acuerdos a los que se hace mención en el oficio del asunto.

Sin otro particular,

Atentamente,

**DANIELA ANDRADE VALENCIA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial

Anexos: 002 de 2015 y 015 de 2016 en veintiún (21) folios.  
Proyectó: Juan Felipe Solórzano Quintero – Asesor Externo.  
Revisó: Daniela Andrade Valencia – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

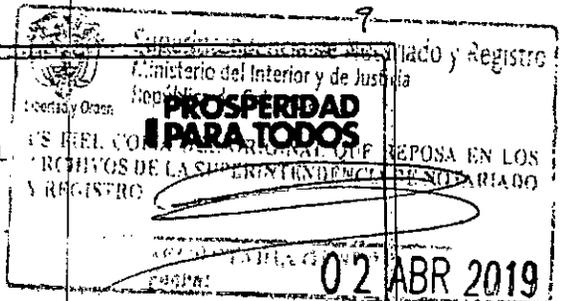
<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)





CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia



Acta No. 002 de 2015

Siendo las cuatro (4:00) de la tarde del día nueve (09) de abril de 2015, en las instalaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en la Calle 53 No.13-27 Piso 10°, se adelantó sesión del Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocada por su presidente, el señor Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Yesid Reyes Alvarado. En la misma se contó con la presencia de:

- |   |  |
|---|--|
| <b>Dr. Yesid Reyes Alvarado</b>             | Ministro de Justicia y del Derecho.  |
| <b>Dr. José Leonidas Bustos Martínez</b>    | Presidente de la Corte Suprema de Justicia.  |
| <b>Dra. Martha Isabel Castañeda Curvelo</b> | Vice procuradora General de la Nación.   |
| <b>Dr. Álvaro Rojas Charry</b>              | Presidente Unión Colegiada del Notariado Colombiano y Notario Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá.    |
| <b>Dra. Martha Lucia Cuartas.</b>           | Notaria Única del Circulo de Sabaneta – Antioquia.   |
| <b>Dr. Jorge Enrique Vélez García</b>       | Superintendente de Notariado y Registro.   |
| <b>Dr. Carlos Alberto López Lasprilla</b>   | Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.                                      |
| <b>Dra. María Emma Orozco Espinosa</b>      | Superintendente Delegada para el Notariado.  |
| <b>Dr. Marcos Jaher Parra Oviedo</b>        | Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR (Titular), Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial. |

El orden del día propuesto fue el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Aprobación del acta de la sesión pasada del 28 de enero de 2015.
3. Aprobación proyecto de acuerdo por medio del cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma para el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.
4. Propositiones y Varios.

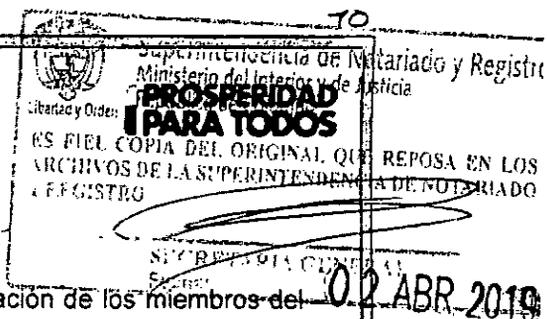
**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

1. Llamado a lista y verificación de quórum.

Asiste el Doctor Marcos Jaher Parra Oviedo, Jefe Titular de la Oficina Asesora Jurídica de la SNR, como Secretario Técnico de ésta sesión, teniendo en cuenta que el Doctor Edilberto Manuel Pérez Almanza, quien actualmente es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SNR (E), no asistirá por encontrarse de permiso.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia



El Secretario Técnico del Consejo Superior, hace la presentación de los miembros del Consejo y asistentes.

Posteriormente se constata la asistencia de los señores consejeros, verificando y aprobando el quórum decisorio y deliberatorio.

2. Aprobación del acta de la sesión pasada del 28 de enero de 2015.

El Secretario Técnico, pregunta a los miembros del Consejo Superior si respecto del Acta de la sesión pasada del 28 de enero de 2015 tienen alguna sugerencia.

El doctor Álvaro Rojas Charry, manifiesta: Se deben hacer dos observaciones, la primera respecto de su nombre en cuanto a la corrección de su apellido y la segunda es más para tranquilidad y fundamento legal de la creación de la comisión que designó el Señor Ministro y Presidente del Consejo Superior, en cuanto a la forma, es decir, que se ajuste a la ley.

Adicionalmente indicó que como se aprobó en sesión de Consejo, los miembros del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se mantendrían informados sobre los procesos más sensibles, (demandas, tutelas, y derechos de petición, etc.), y la proyección de respuestas de los mismos.

La Doctora Martha Lucía Cuartas – Notaria Única del Círculo de Sabaneta, agrega: Se debe corregir errores de forma, en la página 4 el Doctor Hector Adolfo Sintura aparece como Notario 21 del Círculo de Medellín, siendo lo correcto Notario 29 y en la página 9 señala también que se escribió que no se anuncian los cargos, siendo lo correcto que no se anuncien los cargos que se definen en el artículo 7.

El Secretario Técnico manifiesta que las correcciones se acogen y aprueban.

3. Aprobación proyecto de acuerdo por medio del cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma para el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial.

En la sesión pasada el Señor Ministro, Presidente del Consejo Superior, solicitó la creación de un grupo interdisciplinario, con el fin de revisar previamente el proyecto de Acuerdo, el cual se conformó por: La señora Vice Procuradora General de la Nación, los Directores Jurídicos del Ministerio, de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en representación de los Notarios, la Notaria Única del Círculo de Sabaneta; la reunión tuvo lugar el día 28 de febrero de 2015, en el Despacho de la Señora Vice Procuradora reuniéndose con ella el Presidente del Consejo de Estado, la Superintendente Delegada para el Notariado y el Secretario Técnico del Consejo, la señora Notaria se excusó por no poder asistir, habiéndose propuesto los puntos a tratar la Señora Vice Procuradora nombró a un procurador delegado como comisionado, con el fin de iniciar una mesa de trabajo a la que asistieron: El Delegado de la Señora Vice Procuradora, El Director Jurídico del Ministerio, El Director Jurídico de la Superintendencia, La Superintendente Delegada para el Notariado y La Universidad Nacional como operador logístico del Concurso, cuyo resultado fue enviado junto con las carpetas de citación a ésta sesión, para su revisión y estudio; de lo cual pregunta el Secretario Técnico si hay alguna observación.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia  
ES FIEL COPIA DE LOS ARCHIVOS  
PROSPERIDAD PARA TODOS  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE NOTARIADO  
02 ABR 2019

A lo que el Doctor Álvaro Rojas Charry, responde: Que tienen unas consideraciones formales, le pregunta a los Consejeros cual sería la metodología para exponer el aporte que hicieron sobre el análisis del Acuerdo, si deben enviarlo por correo electrónico o discutirlo ahora mismo con el ánimo de que se apruebe el Acuerdo de una vez, aclarando que frente al primer proyecto la mayoría de los comentarios que se realizaron fueron acogidos y el Acuerdo quedó bastante completo, formulando nuevas observaciones que considera deben revisarse teniendo en cuenta las experiencias de los concursos anteriores.

El Señor Superintendente, considera: que si hay comentarios que sean de fondo, se lean de una vez, y las observaciones de forma se trabajen con la Universidad Nacional quien es el operador del Concurso.

El Doctor Rojas Charry, como primera observación: "Se dice en el Acuerdo que durante la vigencia de la lista de elegibles que el que esté de turno puede acceder a la Notaría que este vacante o que se puede sin que se haya citado a concurso", lo cual no podría ser por que constituiría una nulidad, teniendo en cuenta que la norma dice que la convocatoria se hará por notaría, círculo y el aspirante decidirá la notaría de su preferencia, y no puede quedar, y las que aparezcan por ejemplo las que se crean o aparecen vacantes, ya que técnicamente no fueron convocadas a concurso y precisamente por eso es que se hace el listado de la notarías que serán convocadas al mismo, razón por la cual no podrían ser provistas por lista de elegibles por cuanto las mismas no fueron convocadas, desaparecería la razón del concurso, no habría concurso esperando a que se venza la lista de elegibles.

El Secretario Técnico, interviene: Dice que el Doctor Rojas Charry tiene razón, sin embargo el artículo 3 del Decreto 3454 de 2006 que reglamenta la Ley 588 de 2000 y regula los concursos, dice lo siguiente y procede a leer textualmente, (...), posteriormente se emitió el Decreto 2054 de 2014 que regula el Derecho de Preferencia y en el artículo 5º parágrafo 3º, dice y procede a leer textualmente (...).

EL Señor Superintendente, menciona: Cuando se hace el concurso solo salen las vacantes, pero durante los dos años siguientes durante la vigencia de la lista de elegibles y si entra a formar parte de la misma será para las notarías que resulten durante ese lapso de tiempo, de lo contrario no tendría sentido la lista de elegibles, siendo el mérito el fin del concurso.

El Secretario Técnico: Actualmente como no hay lista de elegibles se nombran en interinidad, lo cual ni siquiera es de los notarios de carrera.

El Doctor Rojas Charry: Sobre el punto en cuestión y la norma citada por el Doctor Parra, se entiende perfectamente y no contradice lo anterior, pero dice que se habla es del Notario que está en carrera, y el que está en lista de elegibles no es notario y no está en carrera. Por lo cual en la: "Postulación, el aspirante al cargo del notario en la solicitud dirá círculo al que aspira y si en el mismo hay más de una notaría indicará también el orden de preferencia, por lo que no tiene sentido, indicar una que quede vacante en el futuro, lo que por justicia no podría ser si se tiene en cuenta que con base en la lista se tiene una opción real y cierta, lo contrario nos generaría una demanda".

El Señor Superintendente, indica: Sería una irresponsabilidad de parte nuestra y por ende del Gobierno Nacional, si se convoca un concurso que está generando unos



02 ABR 2019

gastos bien representativos, sacando un número de notarias, conformando una lista de elegibles con tal número y que de repente el Señor Presidente de la República nombre un notario en interinidad por dos años en tanto se convoca nuevamente a concurso, cuando hay otras personas con mejor derecho por haberse presentado a concurso y formar parte de lista de elegibles.

El Doctor Rojas Charry: La Ley es muy clara, y no se le pueden quitar las facultades al Presidente ni a los Gobernadores, si eso fuera razonable se podría pedir que se suprima el listado y queden las notarias vacantes en el presente y futuro, lo que daría lugar a una indefinición total si se tiene en cuenta que todos los concursos salen con una nomenclatura, como ejemplo los cargos de la Procuraduría, expone que el derecho de la lista de elegibles no es un derecho hacia el futuro, permanente y per se, es un derecho sobre lo que se pide inicialmente.

El Señor Superintendente, expone un interrogante como ejemplo: ¿Que pasaría entonces en el evento en que renuncie un funcionario de carrera?, si precisamente esa eventualidad es la que le da sentido a la lista de elegibles.

El Secretario Técnico: Lee nuevamente el párrafo 3º del artículo 5º del Decreto 2054 de 2014 que regula el Derecho de Preferencia (...).

El Señor Presidente de La Corte Suprema de Justicia, interviene: La ley es muy clara, y hace una comparación con la carrera judicial, en ésta las personas hacen su curso y una vez realizado el concurso surge la lista de elegibles, y optan por un distrito y en el caso de los magistrados pueden optar hasta por tres distritos, o por todos los que hay en el país; volviendo al tema en cuestión la particularidad de este concurso es el círculo lo cual constituye un limitante, una vez se obtiene la lista de elegibles y de acuerdo a jurisprudencia de la Corte Constitucional que debería ser aplicada a estos casos, teniendo en cuenta que la base fáctica es similar a la que contempla la ley y se nombra por estricto orden de lista encabezada por los mejores puntajes, y como ejemplo expone: que cuando fallezca un notario de carrera surge entonces la necesidad de nombrar otro que ejerce el Derecho de Preferencia pero, ¿quien reemplaza este último?, es ahí cuando se toma la lista de elegibles y toma sentido el concurso, ya que quien se presenta a un concurso de notarios es una persona idónea, se supone teóricamente que quienes forman parte de esa lista son los que poseen mejores calidades, en consecuencia, si no se opta por la lista de elegibles se le estaría dando una facultad un tanto discrecional al Señor Presidente o los Gobernadores, para que nombren de su propio círculo una persona que seguramente no cuenta con la experiencia y formación necesaria que si tiene una que haga parte de la lista de elegibles, y viendo hacia el futuro cuando se creen nuevas notarias también deben ser provistas por esa misma lista, y expone un nuevo ejemplo: Cuando se creó el Tribunal de Restitución y los Jueces de Restitución de Tierras la Corte tuvo que nombrar a los Magistrados y ellos nunca habían salido a concurso para esos cargos en particular, sin embargo se nombraron de la lista de elegibles que existía en ese momento, claro ésta, por la formación que tenían.

La Señora Vice procuradora General de la Nación, interviene con tres observaciones:

1. frente a la tesis del Doctor Rojas Charry, quedaría sin razón de ser la vigencia de la lista de elegibles, es decir, si concursaron y quedan 10 personas para ocupar el cargo de Notario Primero del Círculo de Bogotá y una vez surtida la vacante,



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia

13  
Superintendencia de Notariado y Registro

Ministerio de Justicia  
República de Colombia  
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

los 9 restantes no tendrían ninguna expectativa frente a futuros sucesos de otras notarias vacantes en Bogotá.

2. Si analizamos uno de los principios Constitucionales como el artículo 122, que dice que a ciertos cargos se debe acceder a través de concurso de méritos, entonces no tendría sentido la lista si se mira con ese rasero, sin oportunidad futura que esas personas elegibles ocupen otro cargo.
3. Cabe recordar que históricamente en Colombia ha sido un trabajo arduo por formar una carrera en diferentes áreas, tales como la administración pública, de justicia, etc., ha sido un hito en nuestro país, por lo que estamos llamados a respetar esa directriz, estando consolidado frente a las distintas ramas la posibilidad de los cargos que se indican deben proveerse a través de concurso.

El Doctor Rojas Charry: Insiste en que el Concurso Notarial no es para otras carreras, es exclusivo para el notariado y es regulado por la Ley 588 de 2000, por lo que se presentaran problemas hacia el futuro, claro está que los argumentos expuestos por el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la Señora Vice Procuradora General de la Nación y el Secretario Técnico del Consejo son válidos, pero se ajusta a la interpretación de la norma y a la practicidad de la misma, lo que dejaría en una eventual desventaja a quienes hacen parte de la lista de elegibles que no pueden optar por una notaria, pero tampoco se puede desconocer la esencia y los requisitos de la convocatoria si se inscriben para una determinada notaria, y como se provee una notaria que no existía o que no estaba vacante, procedimiento que se ha aplicado desde su inicio a todos los Concursos Notariales, constituyendo esto la primera gran modificación que se haría al Concurso.

El Señor Superintendente, propone al Señor Presidente del Consejo Superior de la Carrera Notarial, que las observaciones queden en el acta y se sometan a votación de los señores miembros del Consejo.

El Señor Presidente del Consejo Superior de la Carrera Notarial, pregunta: ¿Se somete a votación el punto número 3?

A lo cual, los miembros del Consejo contestan afirmativamente que se aprueba el texto como está.

El Doctor Rojas Charry, realiza una observación técnica y otras de fondo:

- Cuando se habla de las Notarias de Bogotá, dice Cundinamarca, y se debe referir es a Distrito Capital.

A lo que los miembros del Consejo expresan, que se acoge la observación.

- Para efectos de la confirmación, a pesar que en la ley se prevé, sería mejor que se indicara confirmación a través del acto administrativo que produce la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de tener mayor claridad sobre quién debe confirmar.
- Mecanismo de publicidad, teniendo en cuenta el tema de modernidad y nuevas tecnologías, aunque la ley dice que se harán las publicaciones en un medio de

02 ABR 2010



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia

74  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia  
**PROSPERIDAD PARA TODOS**  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
02 ABR 2019

comunicación de circulación nacional, propone también que no se limite la publicación en medios electrónicos sino que también haya otras alternativas escritas, como los periódicos.

- Redacción, la ley prevé que el único organismo rector y administrador es el Consejo Superior, entonces cuando se hable de los órganos técnicos decimos que son los encargados de la ejecución del concurso, no son organismos rectores ni ejecutores son solo los que dan el manejo logístico, siendo exclusivo y excluyente del Consejo.
- Listado, para dar la experiencia en el cargo en el elemento de calificación, existe una preocupación en el mismo y es que cuando se cita la nomenclatura de un cargo, en el evento que exista un error se acude a excluir, cambiar o crear una nueva, como ejemplo: puede estar, jefe de departamento pero resulta que lo correcto es jefe de área, tendríamos un inconveniente pero lo que esa nomenclatura que citamos sería de riesgo por tener una nomenclatura legal diferente, teniendo en cuenta que se esté en un cargo que no está contemplado en el listado, ¿cómo se califica éste?

El Señor Superintendente, aclara: En el evento que se presente tal situación, la Universidad Nacional debe acudir a la Función Pública quien certificará lo pertinente, ya que es el ente encargado de administrar la Carrera y los requisitos para el ingreso a la misma.

El Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, comenta: Que es válida la observación que realiza el Doctor Rojas Charry, ya que no se puede obrar casuísticamente, siempre que se obre de ésta manera cuando se hace la enunciación de carácter taxativo, se corre el riesgo de dejar por fuera algunos cargos, del tal manera que sería mejor dejar una nota al final, como cargo similar o funciones similares, da como ejemplo: en este caso, no se nombra un Ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior, etc., aunque podría ser notario, pero no tendría ese elemento necesario.

El Secretario Técnico, menciona: Que se podría dejar abierto.

El Doctor Rojas Charry, sugiere: Que se puede, en caso de duda en el momento de la calificación, llevar ante el consejo y que sea éste quien decida.

El Doctor Rojas Charry, continúa con sus observaciones:

- Frente a artículo 5º en el literal (iii), cambiar la redacción en cuanto a limitar la función notarial a nuestros diplomáticos, ya que únicamente los cónsules son quienes cumplen esa función, de acuerdo a lo establecido en la Ley 588 de 2000.
- Debido proceso, en cuanto a la eficacia se resuelve un problema, teniendo en cuenta que cada etapa del concurso tiene unos recursos que se interponen y resuelven en las instancias establecidas para tal fin, se debería establecer de manera clara, sin dejar de un lado el derecho a los recursos, teniendo como ejemplo la experiencia de los anteriores concursos.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia



15  
PROSPERIDAD PARA TODOS  
República de Colombia

Notariado y Registro  
Justicia  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

- Función Notarial, quien ejerce funciones notariales es únicamente el Notario
- Experiencia en la judicatura, no debemos entrar a definir que es la judicatura, simplemente remitirnos a lo que la ley estatutaria claramente expresa.

Observaciones de forma:

- No es suficiente que una Universidad tenga el reconocimiento del Estado, sino que esté funcionando y con las licencias en orden, para el tema de contratación.
- De otra parte, basados en una Acción de Tutela en el último Concurso con obligación y beneficio a las partes que la interpusieron, un juez de la República ordenó que se permitiera su inscripción al mismo aún cuando no cumplieran con uno de los requisitos como es la de tener 30 años cumplidos de edad, entonces tener en cuenta para no limitar expresamente.

El Secretario Técnico, expone: Que en el Decreto 3454 de 2006 artículo 1º son claros los requisitos generales, el cual procede a leer:

**"ARTÍCULO 1o. REQUISITOS GENERALES.** Podrán participar en el concurso para el ingreso a la Carrera Notarial los ciudadanos que reúnan y acrediten, en la fecha de la inscripción las condiciones generales descritas en el artículo 132 del Decreto-ley 960 de 1970, y los requisitos a que se refieren los artículos 153, 154 y 155 del mismo decreto según la categoría de notaría a que aspire."

El Doctor Rojas Charry, sugiere entonces: Que se puede mencionar esa normatividad en donde se estipulen los requisitos específicos de cada categoría, y continúa con sus observaciones.

- Tecnologías, cuando se limita a un determinado programa o formato, los participantes podrían alegar que se les está limitando el derecho de aportar pruebas.
- Ley anti-trámites, no dejar sin valor probatorio los documentos que aporten los participantes frente a los expedidos por la Superintendencia.
- Plazo de entrega de certificaciones por parte de la Superintendencia, ampliar el plazo que se estipula para este procedimiento, basados en las experiencias anteriores.

El Secretario Técnico, interviene: Hace una apreciación de tipo legal, el Decreto 2723 de 2014, por el cual se Reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro, en el artículo 25 establece las funciones de la Dirección Administrativa, entre ellas el numeral 11 indica la de certificar el ejercicio del cargo de notario, así como sus antecedentes disciplinarios y demás novedades.

El Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, menciona: Es sano entonces especificar que el sistema de evaluación se hará en sana crítica y establecer un término más amplio para el tema de expedición de certificaciones por parte de la Superintendencia, lo que dará seguridad a los participantes.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia



16  
Ministerio de Justicia  
**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Unidad y Orden  
Reforma Judicial  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

02 ABR 2019

El Doctor Rojas Charry, continúa con su intervención:

- Obras Jurídicas: Es importante precisar que la utilización que se da no es la misma en la expresión, ya que "publicación de una obra" no es lo mismo que "la autoría de una obra" y en el Acuerdo se habla de publicación, cuando tenemos que hablar es de la autoría de la obra, teniendo en cuenta que se podría publicar una obra sin ser el autor, esto recordando el penoso episodio de plagio de obras, por lo que el Consejo Superior debe reservarse el derecho de revisión física de la obra con la facultad de descalificar o no.

El Señor Superintendente, sugiere: Que se realice el procedimiento pasado, y fue pedir las obras para ser revisadas por los delegados nombrados por el Consejo para tal fin.

El Doctor Rojas Charry, menciona: Que entonces debería plasmarse en el Acuerdo.

El Secretario Técnico, explica: Que el artículo 5º del Decreto 3454 de 2006 en su artículo 5 literal "g", establece la acreditación de las obras, el cual procede a leer (...).

El Doctor Rojas Charry, menciona: Que el Consejo Superior debe reservarse el derecho de solicitar la obra físicamente para su verificación, y especificar que el interesado además pondrá a disposición del Consejo Superior y cuando se le requiera, por lo menos 2 ejemplares de la obra.

El Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, considera: Que es arbitrario dejar a criterio del Consejo Superior la calificación de una obra, porque puede suceder que la obra sea extensa en cantidad pero escasa en calidad y viceversa, o que no sea de agrado para algún miembro del Consejo por su posición ideológica, pone como ejemplo: "una obra de derecho privado en la cual se sustente que el derecho privado debe fundarse no en la propiedad privada sino en el principio de solidaridad social", por lo que concluye, que no es sano dejar al arbitrio del Consejo Superior la calidad de la obra, por el contrario en caso que se llegue a demostrar el plagio deberá rechazarse, claro ésta con el previo control por parte de un comité de revisión, y aclara que no se debe dejar consignado y de manera caprichosa en el Acuerdo, ya que se constituiría en una contradicción al espíritu de la norma.

El Doctor Rojas Charry, aclara: Que el Consejo nunca expresó si se aprobaba una u otra obra, lo que si solicitó al operador técnico del Concurso es que requiriera y revisara cada caso en concreto, en ese momento hubo la necesidad inclusive de presentar denuncias formales.

Continúa el Doctor Rojas Charry:

- Artículo 28: entrará a la lista de elegibles quien obtenga 60 puntos o más, y teniendo en cuenta el artículo 11 del Decreto 3454 de 2006 que habla de 75 puntos o más, por lo que pregunta si eso se tuvo en cuenta.

El Secretario Técnico, aclara: Respecto al puntaje para ingresar a la lista de elegibles, el artículo 1º del Decreto 926 del 23 de marzo de 2007, modifica el artículo 11 del Decreto 3454 de 2006, estableciendo que:



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia

Ministerio del Interior y de Justicia  
PROSPERIDAD PARA TODOS  
Copia del original que reposa en los Archivos de la Superintendencia de Notariado y Registro  
02 ABR 2019

"Artículo 1º. Modifíquese el artículo 11 del Decreto 3454 en cuanto a establecer que el puntaje mínimo para la integración de las listas de elegibles para cada círculo notarial será de sesenta (60) puntos".

- Convocar a la audiencia para la adjudicación pública de notarias, siendo que éste procedimiento no está establecido en la norma, por lo que pregunta: ¿con base en que fundamento legal se puede dar esta etapa de adjudicación en audiencia pública?, lo cual considera que no es conveniente por la estabilidad de las bases del Concurso.

El Señor Superintendente, menciona: Que la Universidad Nacional como operador logístico del Concurso, requiere para la construcción del banco de preguntas, que el Consejo Superior proponga y apruebe las Universidades a las cuales se les solicitará su participación.

Los miembros proponen que sean las Universidades de: Externado, Rosario, Libre, Medellín, y Del Norte, las cuales son aprobadas por el Consejo.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, interviene con las siguientes sugerencias:

- Redacción del acápite de competencias, corregir en cuanto a que se repite la palabra artículos.
- El inciso 1º del artículo 1º que es denso, separar en dos párrafos, para dar mayor claridad.
- Artículo 5º, referente a la enunciación de cargos, corregir en cuanto a la concordancia numérica.
- Artículo 18, en la parte final se hace alusión a la fecha inicial de inscripción del Concurso. En el presente concurso.
- Revisar la manera correcta como se computará la experiencia profesional, aclarando que es para acreditar dicha experiencia.

El Señor Superintendente, propone: Que para realizar las correcciones de forma se reúnan el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

El Doctor Rojas Charry, menciona: Además, se debe revisar en el artículo 18 numeral 2º, la expresión inscripción del presente Concurso Público, para el Ingreso a la Carrera, siendo lo correcto que es para el Nombramiento de Notarios.

Se aprueban todas las observaciones, excepto dos consideraciones del Doctor Rojas Charry:

- Se ingresa a la lista de elegibles con 60 puntos.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia



PROSPERIDAD  
PARA TODOS  
República de Colombia

Verdad y Orden  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

02 ABR 2015

- Se permita la inscripción de aspirantes que no cumplan con uno de los requisitos generales, como es el de tener 30 años de edad para la fecha de la inscripción al concurso.

4. Proposiciones y Varios.

El Doctor Rojas Charry solicita que se les informe mensualmente de las diferentes actuaciones que surgen, tales como derechos de petición, tutelas, requerimientos, etc., teniendo en cuenta que recibió una llamada de la Doctora Ana Dolores García Andrade - Notaria Primera de Buenaventura respecto de su renuncia, adicionalmente están los casos de: El Doctor Charrupi, el Doctor Negret y la respuesta a los derechos de preferencia, el de los dos (2) avisos de Notaria 28 de Bogotá, etc, esto con el fin manejar una misma información.

El Señor superintendente, procede a explicar el proceso del caso del Doctor Negret, y el proceso de entrega de notarias, esto para el caso de la Notaria 28 de Bogotá.

A propósito del caso del Doctor Negret la Señora Vice Procuradora, entrega una copia de la solicitud de información por parte de él, la cual fue radicada en la Procuraduría.

El Doctor Rojas Charry, finalmente solicita que de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Superior, se expida un acto administrativo en el cual conste la incorporación de los Notarios a la Carrera Notarial, que se hace indispensable para los trámites financieros de éstos.

Se acogen las observaciones, se realizan los ajustes pertinentes y se aprueba.

No siendo más, se levanta la sesión y se agradece a todos por su asistencia.

En constancia firman,

**YESID REYES ALVARADO**  
Ministro de Justicia y del Derecho  
Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial

**MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR  
Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**Acta No. 015 de 2016**

02 ABR 2019

Siendo las ocho y quince (08:15) de la mañana, del día treinta (30) de noviembre de 2016, en las instalaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en la Calle 53 No.13-27 Piso 10°, se adelantó sesión del Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocada por su presidente, el señor Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Jorge Eduardo Londoño Ulloa. En la misma se contó con la presencia de:

- Dr. Renzo Rodríguez Padilla      Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa (E).
- Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez      Vicepresidente Consejo de Estado
- Dra. Maria Consuelo Cruz Mesa      Procuradora Delegada para la Moralidad Pública – con Funciones de Viceprocuradora.
- Dra. José Miguel Robayo Piñeros      Notaria Dieciocho del Circulo Notarial de Bogotá.
- Dr. Jairo Alonso Mesa Guerra      Superintendente de Notariado y Registro (E)
- Dra. María Emma Orozco Espinosa      Superintendente Delegada para el Notariado.
- Dr. Marcos Jaher Parra Oviedo      Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR, Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

El orden del día propuesto fue el siguiente:

1. Desarrollo del Orden del día
2. Presentación de los nuevos representantes de los notarios ante el C.S.C.N.
3. Llamado a lista y verificación del quórum.
4. Aprobación del Acuerdo 033 de 2016, por medio del cual "se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación".
5. Proposiciones y varios.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

1. Desarrollo del Orden del Día.

El Secretario Técnico del CSCN, manifiesta que teniendo en cuenta que ya se verificó el quórum y ya se dio lectura al orden del día, solicita continuar con el punto dos (2).



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

2. Presentación de los nuevos representantes de los notarios ante el C.S.C.N.

El Secretario Técnico, expone que en el seno del Consejo Superior debe haber por lo menos un notario de primera categoría y un notario de segunda o tercera categoría, según lo dispuesto en el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970. Por lo anterior y al haber vencido el periodo de dos años que dispone la ley para la representación de los notarios ante el C.S.C.N, a través de Resolución 11978 de 2016, se convocó a elecciones para tal fin, a las cuales se presentaron tres (3) planchas, las cuales estaban conformadas por los siguientes notarios principales con sus respectivos suplentes:

1. Juan Bernardo Altamar Santo Domingo - Notario Primero del círculo Notarial de Soledad – Atlántico.  
Eugenio Gil Gil – Notario 42 del Círculo Notarial de Bogotá.
2. José Miguel Robayo Piñeros – Notario 18 del Círculo Notarial de Bogotá.  
Rosa Victoria Campo Rodríguez – Notaria 3 del Círculo Notarial de Santa Marta, Magdalena.
3. Marta Lucía Cuartas Vanegas – Notaria Única del Círculo Notarial de Sabaneta, Antioquia.  
Holmes Cardona Montaño – Notario 21 de Cali – Valle del Cauca.

El Secretario Técnico, indica que la plancha # 1 obtuvo 70 votos, la plancha # 2 obtuvo 74 votos y la plancha # 3 obtuvo 130 votos, y que según el acta de escrutinio, las planchas #2 y # 3 hacen parte del Consejo. Es decir que los notarios que asistirían a la sesión del C.S.C.N, en su calidad de representantes principales de los notarios serían el Doctor José Miguel Robayo Piñeros y la Doctora Marta Lucía Cuartas Vanegas, como principales de las dos (2) listas. Precisa el Secretario Técnico que la Doctora Marta Lucía Cuartas Vanegas, presentó incapacidad para excusar su ausencia en esta sesión.

Seguidamente se procede a presentar al Doctor José Miguel Robayo Piñeros, Notario 18 del Círculo Notarial de Bogotá, que asiste en representación de los notarios, quien toma la palabra para manifestar su inquietud sobre si hay lugar a posesión como representante de los notarios ante el Consejo Superior por la calidad de funcionario que ostenta.

El Secretario Técnico aclara al Doctor José Miguel Robayo Piñeros, que los notarios son particulares que ejercen funciones públicas y menciona que según el Estatuto de Notariado es una norma especial y en su artículo 164 establece cómo se debe elegir al Notario y hay un decreto que reglamentó ese artículo que delega en el señor Superintendente que establezca el procedimiento para hacerlo. Así con la sola acta de elección, los notarios entran a hacer parte del C.S.C.N como representantes de los notarios.

El Doctor Renzo Rodríguez Padilla Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, Encargado, interviene para felicitar al Doctor José Miguel Robayo Piñeros por el triunfo de su plancha en la elección y le da la bienvenida al Consejo Superior.

02 ABR 2017



EN FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

02 ABR 2019

3. Llamado a lista y verificación de quórum.

El presente punto fue agotado al inicio de la audiencia donde se verificó que existe quórum suficiente

4. Aprobación del Acuerdo 033 de 2016, por medio del cual "se adiciona el Acuerdo 027 de 2016, que establece el mecanismo para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación".

El Secretario Técnico, doctor Marcos Jaher Parra Oviedo, concede el uso de la palabra a la doctora María Consuelo Cruz Mesa, Jefe Jurídica del Ministerio, quien manifiesta que se tenían unas observaciones, las cuales fueron acogidas por la Secretaría Técnica.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, señala que recibieron la versión de propuesta de acuerdo remitido por la Secretaría. Acto seguido la oficina jurídica del Ministerio procedió hacer la revisión respectiva bajo los parámetros y objetivos de lo que se pretende con este Acuerdo que, en principio, es la adición del Acuerdo 027 que es el que establece el agotamiento de la lista de elegibles y la selección de notarías vacantes en el marco del concurso que actualmente se está desarrollando.

Continúa, la doctora María Consuelo Cruz, manifestado que como lo señaló el Secretario Técnico, la Oficina Jurídica hizo algunas recomendaciones que fueron acogidas y que no cambian el fondo de lo que se pretende con el Acuerdo, y que es básicamente establecer un mecanismo especial de postulación y selección de notarías vacantes con el fin de hacer mucho más expedito el proceso. Lo que se hizo fue hacer unos ajustes de forma, con el fin de adicionar, de acuerdo a la técnica legislativa y precisar algunos puntos, en aras de garantizar los principios que rigen el concurso que están establecidos en el artículo 3 del Acuerdo No. 001. Manifiesta que básicamente los ajustes sugeridos y acogidos por el Secretario, fueron los relacionados con la publicidad; con la convocatoria; con la forma como se va a llevar a cabo la audiencia y con las facultades que va a tener el señor Secretario en el desarrollo de este mecanismo especial y, finalmente, reiterar que una vez agotado este mecanismo especial, se continuará con el mecanismo ordinario establecido en el Acuerdo No. 027.

Toma la palabra el Secretario Técnico, para hacer unas precisiones sobre las razones por las cuales se tomó la decisión de agotar este mecanismo especial. Señala que inicialmente se había aprobado en el seno del Consejo, el Acuerdo 027 el cual establecía un mecanismo para postular a los concursantes, que era agotar la lista de elegibles en orden estrictamente descendente y así se hizo inicialmente. Pero empezaron a llegar muchas solicitudes de muchos concursantes en las que manifestaban que si se seguía agotando la lista uno a uno, la lista nunca se iba agotar, toda vez que de la lista hacen parte más de mil concursantes. En aras de agilizar, se tomó la decisión de postular de a 7 concursantes. De manera que el que encabezaba la lista tenía la opción de escoger primero; al siguiente se le hacía la advertencia que escogiera siete (7) pero que si el que tenía mejor opción la escogía, él seguiría con las siguientes opciones. Es así que el primero de los postulados escogía uno, el segundo escogía dos y el séptimo escogía siete (7).



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia



PROSPERIDAD PARA TODOS  
Superintendencia de Notariado y Registro  
República de Colombia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

02 ABR 2015

No obstante siguieron llegando reclamaciones y solicitudes y el señor Ministro tomó la determinación de convocar al Consejo, en aras de escoger un mecanismo que agilizara el procedimiento. Teniendo en cuenta que en el año 2014 hubo un concurso de Registradores y lo desarrolló la Superintendencia y en ese concurso se adoptó este mecanismo de audiencia y fue efectivo, entonces se tomó la determinación de presentarlo a consideración del Consejo, aclarando que en ese concurso de Registradores la audiencia fue el mecanismo inicial y de las 143 oficinas que se habían convocado en ese momento, escogieron casi el ochenta por ciento.

Por ese motivo se pone a consideración el Acuerdo 033, que es una adición al Acuerdo 027, y tendrá vigencia únicamente para la celebración de la audiencia que se llevará a cabo, tentativamente, en la segunda semana del mes de diciembre y una vez terminado este procedimiento del Acuerdo 033, se continuará con la postulación establecida en el Acuerdo 027 que, como se reitera, queda incólume, porque puede ser que muchos aspirantes a notarios se reserven el derecho para que cuando hayan vacantes nuevas y que consideren que son mejores, tengan la oportunidad de participar. Una vez terminada la audiencia, aplicando este acuerdo, si no hay postulaciones se continúa con la postulación normal.

Inicialmente el Artículo 6 que se establece cómo se celebrará la audiencia pública, luego el artículo 7 habla de la publicidad y la convocatoria pública que habla que se hará por medio de citación y por correo electrónico y en esa postulación se remitirá una lista de las notarias que se encuentran en este momento vacantes de primera, segunda y tercera categoría. Continúa el Secretario Técnico informando que en el momento se tienen 31 notarias vacantes de primera categoría; 34 de segunda y de tercera categoría 99 vacantes.

Continuando con su intervención el Secretario Técnico informa que en el Artículo 8 hablamos de los mecanismos de asistencia y participación. Por lo tanto es en el seno del Consejo que se debe definir el número de personas que deben asistir, toda vez que teniendo el número de vacantes a proveer, considera que no se deberían citar a los más de mil concursantes, sino a un número proporcional a las vacantes.

El Secretario Técnico, señala que para garantizar la asistencia se va hacer de tres (3) formas: 1) Se realizará en un hotel de Bogotá; la logística y costo de la audiencia la asumirá la Superintendencia de Notariado y Registro; 2) Pueden participar en forma presencial en audiencia pública, que será grabada y monitoreada y de la cual se levantarán las actas respectivas; 3) También se van a habilitar las Oficinas de Registro Público principales que tengan el sistema de tele conferencia para que puedan asistir a esas oficinas y asistir a la audiencia por medio de teleconferencia y también podrán asistir por medio de apoderado que los represente.

El Secretario Técnico concluye su exposición del procedimiento a seguir, poniéndolo a consideración del Consejo.

Toma la palabra el doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Vicepresidente del Consejo de Estado, para consultar si antes de la realización de la audiencia se va a publicar la lista de notarias vacantes. Responde el Secretario Técnico que la SNR tenía un convenio con la Universidad Nacional que terminó en el mes de Julio. La Superintendencia de Notariado y Registro habilitó un portal en la página web a través del cual los concursantes se han enterado de las vacantes que existen. Por el



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL  
República de Colombia



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

República de Colombia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

02 ABR 2016

mecanismo que estamos utilizando actualmente siempre al concursante se le dice que notarias están vacantes y a las que tiene derecho a acceder. Para este caso de la audiencia, se le enviará el número de notarias a las que se puede postular. Igualmente, al inicio de la audiencia se lee el acto administrativo y se leen todas las notarias que se van a proveer. De otra parte, a cada uno de los concursantes se le va a entregar un paquete con todas las notarias vacantes, para que tenga claridad y se puedan postular.

Interviene el doctor José Miguel Robayo Piñeros, Notario dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá para manifestar que le agrada mucho que se nombre a los notarios mediante concurso, lo más pronto posible. Tiene claridad que este es un mecanismo más ágil, pero le surgen dudas, porque pregunta, si con este mecanismo no se están cambiando las reglas del concurso? y qué riesgo se corre? El Secretario Técnico responde que el concurso ya se agotó con la publicación de la lista de elegibles y al terminar esto el Consejo en su seno, mediante el Acuerdo 27 estableció un mecanismo para proveer las Notarias. Aquí lo que se está haciendo es adicionando el Acuerdo 27 para efectivizar que todas las notarias se provean.

Habrá un primer día en que se cite a los concursantes para agotar las listas de notarias de primera y segunda categoría y en un segundo día se agotarán las de tercera categoría, que son más. En ese momento se levanta un acta y esa acta es la que se va a enviar al Ministerio, cada vez que remite un decreto al Ministerio. A partir de ese momento el otro mecanismo del Acuerdo 027 sigue, para aquellas personas que se reservaron y quieren seguir esperando el año y medio que sigue en lista que surjan por retiro de notarios, por muerte o por otra de las causales previstas.

Interviene el doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Vicepresidente del Consejo de Estado para preguntar si el orden de registro de elegibles se está respetando.

Responde el Secretario Técnico informando que la norma dice que es en orden estrictamente descendente y que lo que sería grave es que se violara el estricto orden elegibilidad. Señala que inicialmente se hizo uno por uno y después de a siete.

La doctora María Emma Orozco Espinosa, Superintendente Delegada para el Notariado, toma la palabra para precisar que con la medida que se está tomando en este momento, lo que se pretende es que tengan asiento todas las solicitudes que han elevado los diferentes concursantes y en esa medida poder agilizar la postulación que se les debe hacer a los mismos. Le parece que con la medida lo que se está proporcionando mayores garantías dentro del concurso, que en nada afectaría las reglas inicialmente propuestas, porque se cumplieron cada una de las fases del concurso, al pie de la letra, hasta publicar la lista de elegibles y ahora lo que se está adoptando es frente a la postulación y lo que se está adoptando es un mecanismo que les va a garantizar la escogencia de una notaria en menor tiempo.

Toma la palabra el doctor José Miguel Robayo Piñeros, Notario dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá tiene inquietud sobre la notificación a los concursantes, para que no se tenga inconvenientes que pueden manifestar que no fueron notificados, por lo que sugiere la posibilidad de establecer además del correo electrónico, un medio de notificación adicional, pues los sistemas funcionan y a veces no.

Responde el doctor Marcos Parra, Secretario Técnico, señalando que en este momento se han postulado 56 concursantes en primera; 56 de segunda y 56 de tercera y en

14



ningún momento se ha tenido inconveniente alguno en ese sentido. Igual el Acuerdo establece claramente que es por correo electrónico de inscripción del concursante. Es más grave enviarlo en forma física, conociendo que el servicio de correo no es muy efectivo y al hacerlo como medio adicional, se estaría cambiando las reglas del concurso. Además se está realizando un seguimiento diario y continuo a los correos, para que después no se diga que se le violaron los derechos a los concursantes. Además señala que con los correos electrónicos, sistemas puede verificar si la persona destinataria abrió el correo, si lo recibió o no.

Pregunta la doctora María Consuelo Cruz Mesa, Procuradora Delegada para la Moralidad Pública – con Funciones de Viceprocuradora, si ésta es una única audiencia, porque no lo tiene claro, por lo que solicita se haga la precisión dentro del texto del Acuerdo. Señala que el concurso ya tiene establecido que es por correo electrónico y es muy fácil determinar si el correo fue rechazado o no, además hay una persona que está haciendo la verificación.

Para complementar el tema de la notificación la doctora Natalia Gaona, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada del Ministerio, señala que desde el Acuerdo 001 de 2015, se establecieron las reglas del concurso y además fundamentado o soportado con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo que es claro en validar las notificaciones a través del correo electrónico, siempre que el interesado acepte y al momento que los interesados hicieron su inscripción manifestaron aceptar cada una de las reglas del concurso y una de ellas la notificación por correo electrónico, y en este último Acuerdo lo que se hace es validar esta regla de juego diciendo que se hará a través del correo electrónico que ellos ya tienen inscrito desde el primer momento que inició el concurso, con la aceptación que ellos mismos hicieron de que la notificación fuera a través de este mecanismo para que le genere también un poco esa seguridad de que no se va vulnerar ningún tipo de derecho o principio que ha venido rigiendo en las actuaciones administrativas.

El Secretario del Consejo Superior, doctor Marcos Jaher Parra, manifiesta que atendiendo la sugerencia de la doctora María Consuelo Cruz, se podría colocar un párrafo en el Artículo 11 señalando que es una única audiencia. El Artículo 11, dice: **Continuación del mecanismo ordinario de selección:** *En caso de que persistan vacantes, una vez terminado el mecanismo especial de postulación que es esta audiencia y selección en audiencia pública, o en el evento de que se presenten nuevas vacantes, conforme a la convocatoria y durante la vigencia de la lista de elegibles se aplicará el mecanismo establecido en los artículos 1 al 3 del presente acuerdo (...)*

Se continuaría con un Parágrafo, indicando que es una única audiencia.

El doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Vicepresidente del Consejo de Estado manifiesta que sigue con una inquietud respecto de si en la audiencia el Secretario Técnico va hacer de viva voz la relación de las vacantes de las notarias, no obstante, le parece que debe haber previamente un mecanismo que les diga a ellos cuáles son las notarias.

Interrumpe la doctora María Consuelo Cruz, para resaltar que en el artículo séptimo (7) del acuerdo dice que: *"para la publicación general en página web o en la notificación por correo electrónico, contendrá un listado informativo de notarias vacantes."*

Departamento de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

02 ABR 2019



Replica el doctor Ramírez, señalando que es un listado informativo, pero no indica que la Secretaría a través de acto inicial hace, en el desarrollo de la audiencia, una manifestación de las que están vacantes, dando la idea de que es ese el momento en el que tienen que optar.

Entonces su pregunta es: por qué si yo estoy de primero en la lista y conozco ya la relación de notarias que están vacantes, antes de la audiencia no puedo hacer manifestación incluso de que estoy interesado en determinada notaria y que esa manifestación se tenga en cuenta? Porque lo que entiende es que con esto lo que se busca es hacer más expedito el nombramiento de los notarios. Continúa señalando: Si no voy a la audiencia, pero digo no voy a ir a la audiencia pero estoy interesado en la notaria tal y estoy de primero en la lista, por qué no se puede tener en cuenta?

El Secretario Técnico considera válida la manifestación del doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez y explica: se establecieron unos mecanismos de presentación que decía: en forma presencial, por teleconferencia y mediante poder. Ahora bien, lo que manifiesta el doctor es que existiendo y conociendo una lista previa y se sabe que hay una audiencia dentro quince (15) días le parece que si tiene el derecho a optar por una notaria conociendo el caso, pero el concursante no asiste a la audiencia pública pero si manifiesta que su interés es que se nombre en la notaria tal, a la cual tiene derecho. Le parece que la finalidad de la audiencia es buena, pero hay que tener claridad.

Interviene la doctora Natalia Gaona, señalando que hay que resolver varias inquietudes: primero, cómo buscar un mecanismo que garantice el derecho de preferencia frente a los que están encima en la lista de elegibles y dos, la posibilidad que entre el momento en que se hace la publicación del aviso provisional, por decirlo así, desde la fecha de convocatoria a la fecha de la audiencia, no vayan a salir otras nuevas notarias vacantes. Pero realmente el momento a partir del cual ellos puedan tener conocimiento pleno de todas las notarias vacantes, es en el momento de la audiencia.

El Secretario Técnico, para dar claridad a la inquietud que tiene el doctor Jorge Octavio Ramírez con respecto al tema de la postulación, contenido en el Acuerdo 27, lee el resuelve del Acuerdo 27, que dice "**Artículo Primero:** Postulación para agotar la lista de elegibles y selección de notarias vacantes: El Consejo Superior de la Carrera Notarial o su representante quien debidamente lo represente, informará a cada una de los aspirantes, en estricto orden descendente de puntaje para cada notaria y por categoría inscrita sobre las vacantes, a la fecha de comunicación. De esta manera se requerirá a cada aspirante con el fin de que manifieste su intención o voluntad de nombramiento en alguna de las notarias vacantes, de acuerdo a su inscripción. **Parágrafo Primero:** La postulación para cada aspirante se realizará a través de correo electrónico inscrito para efectos del concurso y se entenderá notificada personalmente en los términos del Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2015 y el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo Segundo:** En caso de existir empate en la lista de elegibles al momento de la designación, tal como se estableció en el Artículo 28 del Acuerdo 01 se empleará el siguiente criterio de desempate: En el evento en que se presente empate entre un aspirante al concurso con quien está ejerciendo el cargo de notario al momento de la apertura del mismo éste se decidirá a favor del segundo. En los demás casos se elegirá a quien hubiere obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos y en caso de persistir se convocará a audiencia ante el Consejo Superior para que dirima mediante el sistema de balotas. - **Parágrafo Tercero:** Del trámite anterior se excluirá a quienes

Notario y negocio  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE POSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

18  
2019



hayan sido nombrados en propiedad en cualquier categoría notarial como resultado del concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad y hayan tomado efectiva posesión de sus cargos.

**Artículo Segundo: Manifestación:** Una vez notificada la postulación sobre las notarias vacantes, según lo inscrito, y el puesto ocupado en cada caso el aspirante contará con un término de cinco (5) días hábiles para manifestar su intención o voluntad de nombramiento en algunas notarias vacantes correspondientes estrictamente con las que haya inscrito. Vencido el anterior término se entenderá desierto el interés sobre las notarias postuladas en la comunicación y se continuará con el siguiente aspirante

**Parágrafo:** La no aceptación expresa o tácita no implicará el retiro o exclusión del listado de elegibles, sino únicamente el desistimiento por parte del concursante respecto de las notarias que le fueron ofrecidas. A dichos aspirantes les será aplicable lo establecido en el inciso segundo del artículo tercero del presente acuerdo.

**Artículo Tercero: Continuación del mecanismo de selección** En caso de que se persistan vacantes una vez terminado el proceso de postulación o en el evento que presenten nuevas vacantes conforme a la convocatoria y durante la vigencia de la lista de elegibles, se aplicará nuevamente el mecanismo establecido en el presente acuerdo en orden estrictamente descendente y en atención a lo inscrito por los concursantes.

El mecanismo de postulación progresiva continuará respecto a todos los aspirantes con interés legítimo y para los cuales no se haya agotado el concurso durante el marco de la vigencia de la lista de elegibles y acorde a su inscripción.

**Artículo Cuarto: Publicación:** El presente acuerdo deberá ser publicado en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro y notificado por correo electrónico a cada aspirante."

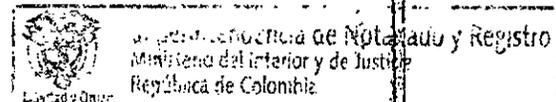
Concluye el Secretario Técnico señalando que ése era el mecanismo inicial. En principio se inició con uno y luego de a siete concursantes, para agilizar, pero no ha dado resultado.

Interviene nuevamente el doctor Jorge Octavio Ramírez, solicitando aclaración frente a la postulación. Inquietud que el Secretario procede a aclarar explicando la mecánica de la misma.

Retoma el doctor Ramírez para manifestar que considera que es necesario llevar a la audiencia a los que se postularon previamente para respetar las reglas del concurso porque, de no ser así, se puede estar desconociendo derechos de los concursantes.

Sugiere entonces, la doctora María Emma Orozco, Superintendente Delegada de Notariado, que se modifique la redacción así: se convoca cuya postulación se hará en la audiencia pública. Porque una cosa es la convocatoria y otra la postulación. Entonces se convoca para que en el desarrollo de la audiencia, antes de selección se le haga la postulación

La doctora Natalia Gaona, procede a leer el artículo séptimo que indica que se publica en la página web y por correo electrónico se convoca



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

19  
02 ABR 2019



Reitera el doctor Ramírez que la única inquietud es que la postulación debe hacerse previa a la audiencia pública, porque de no ser así, se estaría violando las bases del concurso y con eso sí se estarían violando los derechos de terceros.

Después de una amplia discusión de los participantes en la sesión, se concluye que este punto debe precisarse.

Sugiere entonces, el doctor Ramírez, incluir un inciso tercero en el artículo séptimo, en el que diga "La citación y convocatoria equivale a la postulación de acuerdo al artículo tal"

El Secretario Técnico, doctor Marcos Parra Oviedo, sugiere hacer la aclaración que la audiencia es para las vacantes que se postularon en el momento del aviso y con eso se tendría en cuenta la sugerencia del doctor Ramírez y así no se estaría violando ningún derecho.

La doctora María Emma Orozco, Superintendente Delegada de Notariado, sugiere entrar a analizar si con la adopción de la audiencia pública se pueden estar vulnerando los derechos. Señala: Va haber una convocatoria previa, que está claramente dentro del acuerdo; va haber una postulación previa, pero dentro de una audiencia pública donde va a tener la posibilidad de seleccionar, incluso también tiene el derecho de reservarse, porque ninguno de los derechos que le asisten al concursante van a ser vulnerados en la audiencia pública. Entonces, qué derechos se pueden vulnerar? Se está vulnerando el derecho de postulación? No, porque vamos a comenzar de manera descendente y en estricto orden.

Concluye la doctora María Emma, no se está vulnerando ningún derecho porque hay una convocatoria, hay una postulación de manera descendente, van a tener la posibilidad de escoger; van a tener la posibilidad también de reservarse el derecho, ninguno va a perder su posibilidad

Después de analizar las diferentes alternativas y sugerencias de los miembros del Consejo Superior, participantes en la sesión se define que se convocará a los doscientos cincuenta primeros de la lista de elegibles, equivalentes aproximadamente al doble de vacantes por cada categoría para ir filtrando a medida que se postulen, ya sea para las notarías de Primera, Segunda y Tercera.

Sugiere el señor Superintendente de Notariado y Registro, doctor Jairo Mesa Guerra, realizar una suficiente publicidad en la página web.

Retoma la palabra el Secretario Técnico para concluir:

- Se discutió el Acuerdo y se acogió la sugerencia del señor Vicepresidente del Consejo de Estado, doctor Ramírez, respecto de la forma de postular y convocar, propuesta que coadyuvaron las doctoras María Consuelo Cruz y Natalia Gaona.
- Se determinó el número de concursantes a convocar para la celebración de la audiencia, decidiéndose que fueran los primeros doscientos cincuenta (250) teniendo en cuenta el número de notarías vacantes que hay por cada categoría.

Notariado y Registro  
FOLIO COPIA DEL ACUERDO QUE SE SUSCRIBIÓ EN LOS  
DÍAS DE LA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA DE NOTARIADO

02 ABR 2019



Seguidamente se procede a la votación de los temas discutidos, obteniéndose cuatro (4) votos favorables. En ese sentido se aprobó el mecanismo de provisión de las notarías, mediante la celebración de la audiencia.

5. Proposiciones y varios

Se le concede la palabra al señor Superintendente de Notariado y Registro Encargado, doctor Jairo Mesa Guerra, quien manifiesta que el Superintendente Jorge Enrique Vélez, está muy preocupado por el tema de retiro forzoso contenido en un proyecto de Ley que cursa en el Congreso y que puede afectar el concurso. En el sentido que si se llegara a aprobar, la lista de elegibles quedaría por proveer con personas que llegarían a los 70 años. El está solicitando, en oficio remitido al Congreso, se considere la inclusión de un párrafo en el que se diga que se respete esta lista de elegibles y empiece a regir después de que se agote esta lista. Seguidamente le da el uso de la palabra al doctor Marcos Jaher Parra, para que explique la génesis del tema.

Retoma la palabra el doctor Marcos, para explicar manifestando que muchos concursantes han enviado derechos de petición al Superintendente, al Señor Ministro y al Presidente de la República, preocupados porque hay en curso, en estos momentos, un proyecto de Ley que ajusta la edad de retiro forzoso a los 70 años, para todas las personas que cumplan funciones públicas. Es decir, como los notarios son particulares con funciones públicas, cobijaría a los notarios. Señalan los concursantes que hubo un concurso con unas expectativas legítimas, que la lista de elegibles tendría vigencia hasta julio 03 de 2018 y que en ese orden de ideas les preocupa el tema de la edad de retiro forzoso.

Por dicha razón el señor Superintendente, remitió oficio al Congreso de la República, proponiendo que se incluya un párrafo transitorio que limite el cumplimiento de esto con respecto a los notarios hasta cuando se haya agotado la lista de elegibles

Es decir, si la Ley es aprobada, por ejemplo, el 16 de diciembre de este año, entraría a regir para todos los funcionarios, pero teniendo en cuenta que hay un párrafo transitorio diciendo que respecto a los notarios esa edad empezaría a contar a partir del 3 de Julio de 2018, cuando la lista se haya agotado, porque de lo contrario se violaría el principio de confianza legítima, una situación consolidada de los concursantes

Finaliza el Secretario Técnico manifestando que en conclusión, lo que quería el Superintendente era dejar una constancia en la presente sesión del CSCN, de que como Superintendente de Notariado y Registro, presentó, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, el oficio haciendo la mencionada solicitud, el cual fue radicado el día de ayer en la Secretaría de la Cámara de Representantes.

Acto seguido, solicita el doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Vicepresidente del Consejo de Estado, se le ilustre sobre si cuando se abre el concurso de notarios, se abre para unas vacantes existentes o de manera general.

Responde el Secretario Técnico indicando que el Decreto 3054 de 2010 que reglamentó la Ley 588 de 2000, establece cómo se debe postular o se deben ofrecer esas vacantes.

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

02 ABR 2019



77  
85  
774

Existe un artículo que es el 3 que dice que se debe indicar la notaria, el círculo. Que este tema se discutió en el seno del Consejo y se puso en la mesa el interrogante sobre qué pasaba con esas notarias vacantes, entonces se decidió que las personas se postularan para las vacantes que existían y dentro del formulario de inscripción había una casilla que decía las que se llegaron a crear durante la vigencia de la lista de elegibles. Y es así que muchas personas, en desarrollo del concurso se reservan. En este tema los notarios no estuvieron de acuerdo, pero el resto de los miembros si votaron favorablemente. Tan así es que muchas personas, en desarrollo del concurso se reservan. Es decir, si existía una casilla donde la persona podía postularse para las que se llegaron a crear o quedar por cualquiera de las causales de vacancia.

Agotado el orden del día, se da por terminada la sesión, dejándose constancia que el día viernes se estará enviando el texto definitivo del Acuerdo 33 con los ajustes aprobados, para la suscripción correspondiente.

No siendo más, se levanta la sesión se agradece a todos la asistencia.

En constancia firma,

**MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR  
Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia  
Libertad y Orden  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.  
02 ABR 2019

22